

de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**8238**

*ORDEN 111/00821/1983, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Acuña Iñiguez, Cabo de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Acuña Iñiguez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de febrero de 1981 y 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 26 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Acuña Iñiguez, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de febrero y 17 de junio de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efecto de 1 de abril de 1978; y con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**8239**

*ORDEN 111/00822/1983, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 21 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Patricio Corrales, Sargento de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Patricio Corrales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de diciembre de 1979 y 25 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 21 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Patricio Corrales, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 18 de diciembre de 1979 y de 25 de noviembre de 1981, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados y desestimando las demás pretensiones de la demanda. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de

27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**8240**

*ORDEN 111/00823/1983, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Salcedo Sánchez, Sargento de la Guardia Civil.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Salcedo Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de diciembre de 1979, 10 de abril de 1980 y 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Salcedo Sánchez contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 12 de diciembre de 1979, 10 de abril de 1980 y 21 de octubre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, anulamos dichas resoluciones, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro en el 80 por 100 de la base reguladora; con especial condena en costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**8241**

*ORDEN 111/00824/1983, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Escalante, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Sánchez Escalante, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1981 y 29 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Sánchez Escalante contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre y 29 de diciembre de 1981, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el 90 por 100 del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados; y con imposición de las costas causadas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**8242** ORDEN 111/00825/1983, de 10 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de diciembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Servat, Cabo de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Servat, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de mayo de 1981 y 30 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Juan Sánchez Servat, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de mayo y 30 de septiembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con efecto de 1 de abril de 1978 y sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**8243** RESOLUCION de 7 de marzo de 1983, de la Jefatura de Propiedades Militares de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos para ampliación del Campo de Tiro del CIR 16, en Campo Soto, San Fernando (Cádiz).

Acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de noviembre de 1982, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, del día 8 de enero de 1983, la urgente expropiación de terrenos para ampliación del Campo de Tiro del CIR 16, en Campo Soto, San Fernando (Cádiz), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52, 2.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se notifica por el presente a los interesados afectados que el día 12 del próximo mes de abril, a las diez horas y en las fincas que a continuación se reseñan, se procederá al acto de levantamiento del acta previa a la ocupación:

| Propietarios                            | Polígono | Parcela   | Superficie afectada por la expropiación — m <sup>2</sup> |
|---|----------|-----------|--|
| Hermanos Marzán Quartín ...             | 10       | 8a        | 21.204,00  |
| Señores Molinero Molina ...             | 7        | 17a y 18a | 46.480,00  |
| Señores Molinero Molina ...             |          | Camino    | 2.388,75   |
| Piscifactoría «Esperanza Siglo XIX» ... | 7        | 17a       | 750,00   |

Cádiz, 7 de marzo de 1983.—El Comandante Jefe de Propiedades Militares, Félix Sánchez Colmenero.—3.891-E.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**8244** RESOLUCION de 8 de marzo de 1983, del Servicio Nacional de Loterías, por la que se hace público haberse autorizado la rifa, exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Torrejón de Ardoz (Madrid) el día 9 de julio de 1983.

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 5 de marzo actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto la Asamblea Local de la Cruz Roja Española de Torrejón de Ardoz (Madrid), mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 9 de julio de 1983.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de marzo de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—3.824-E.

### 8245 BANCO DE ESPAÑA Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de marzo de 1983, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                           |                          |
| 1 dólar USA:  |                           |                          |
| Billete grande (1) .....  | 129,69                    | 134,55                   |
| Billete pequeño (2) .....   | 128,39                    | 134,55                   |
| 1 dólar canadiense .....  |                           |                          |
| 1 franco francés .....  | 105,44                    | 109,92                   |
| 1 libra esterlina .....   | 18,70                     | 19,41                    |
| 1 libra irlandesa (4) .....   | 194,21                    | 201,49                   |
| 1 franco suizo .....  | 179,36                    | 186,08                   |
| 100 francos belgas .....  | 62,94                     | 65,30                    |
| 1 marco alemán .....  | 280,89                    | 270,87                   |
| 100 liras italianas (3) .....   | 54,27                     | 58,31                    |
| 1 florín holandés .....   | 9,03                      | 9,94                     |
| 1 corona sueca (4) .....  | 48,84                     | 50,87                    |
| 1 corona danesa .....   | 17,29                     | 18,02                    |
| 1 corona noruega .....  | 14,95                     | 15,59                    |
| 1 marco finlandés (4) .....   | 17,96                     | 18,72                    |
| 100 chelines austriacos .....   | 23,86                     | 24,87                    |
| 100 escudos portugueses (5) .....   | 766,20                    | 800,85                   |
| 100 yens japoneses .....  | 131,04                    | 136,61                   |
|   | 54,31                     | 55,99                    |

#### Otros billetes:

|                            |        |        |
|----------------------------|--------|--------|
| 1 dirham .....             | 17,30  | 18,02  |
| 100 francos CFA .....      | 36,42  | 37,55  |
| 1 cruzeiro .....           | 0,12   | 0,13   |
| 1 bolívar .....            | 12,67  | 13,06  |
| 1 peso mejicano .....      | 0,67   | 0,69   |
| 1 rial árabe saudita ..... | 37,37  | 38,53  |
| 1 dinar kuwaití .....      | 418,05 | 430,98 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Esta cotización se limita a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 21 de marzo de 1983.